

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Eduin Eduardo Rojas Bohorquez.

Sirvase proveer



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad.: 17380 31 03 001 2023 00349 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Eduin Eduardo Rojas Bohorquez.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. en contra del señor Eduin Eduardo Rojas Bohorquez identificado con C.C. No. 3.167.522, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3167522

- Por la suma de \$388.552.212.00 por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$82.271.294.00 por los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y la T.P. 198.584 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la entidad actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXO: Autorizar como dependientes jurídicos a Shadia Juliana Cerquera Delgado identificada con C.C. No. 1.030.593.704 y T.P. No. 301.107, Kelly Julieth Ávila Nieto identificada con C.C. No. 1.016.045.827 y T.P. No. 362.759, Isabel Fajardo Quiroga identificada con C.C. 1.016.109.451 y T.P. No. 379.283, Pedro Alejandro Gonzalez Córdoba identificado C.C. no. 1.002.270.158, Andrés Mauricio Felizzola identificado con C.C. no. 79.798.491, Karen Valentina Quiroga Obando identificada con C.C. no. 1.030.522.448, Katy Elena Villacob Ríos identificada con C.C. no. 1.102.825.386 y T.P. 222.532, Mónica Natalya Torres Cañón identificada con C.C. no. 1.014.231.464 y T.P. 399.871, Luis Daniel Carreño Roa identificado con C.C. no. 1.053.859.570 y T.P. 330.540; Daniel Felipe Macique Torres identificado con C.C. no. 1.121.963.142 y T.P. 371.959, Alison Mayerly Vanegas Quintero, identificada con C.C. no. 1.012.418.703 y Cristian Geovany Gamba Ardila identificado con cédula de ciudadanía no. 1.033.736.792, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

(Se deja constancia que el presente proveído se firma de manera digital por inconvenientes con el internet que hacen imposible efectuar la firma electrónica).

CAAC